



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encontraba en trámite respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia Anticipada Nro. 010 del 13/02/20. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga (V), 20 de octubre de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 373

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Incubadora ASES S.A.S.

Demandado: ALI TOTAL S.A.S.

Radicación: 76-111-31-03-003-2019-00064-00

Guadalajara de Buga (V), octubre veinte (20) del año dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ESTARÁ el Despacho a lo resuelto en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante decisión del 04 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (V),

RESUELVE

1°. ESTESE el Despacho a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro del proceso



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

ejecutivo de la referencia, mediante decisión proferida el 04 de septiembre de 2020, recogida en Acta Nro. 015 de la misma fecha, la cual **RESUELVE:**

“PRIMERO: *REVOCAR la sentencia apelada, de fecha y origen conocidos.*

SEGUNDO: *En su lugar declarar **parcialmente probadas las excepciones** de falta de poder bastante e integración abusiva del título.*

TERCERO: *En consecuencia, **seguir adelante la ejecución** contra ALI TOTAL SAS únicamente por \$137.891.000 de capital más los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de mayo 09 de 2019 y hasta que se verifique el pago total, a la tasa moratoria supletiva prevista en el artículo 884 del C.Co.*

CUARTO: *Liquidar el crédito conforme a las reglas del artículo 446 del C.G.P.*

QUINTO: *Con el producto del remate de los bienes que se embarguen al ejecutado, pagar el crédito, sus intereses y las costas procesales.*

SEXTO: *Condenar a la demandada al pago de la mitad de las costas procesales causadas al demandante únicamente en primera instancia.”*

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 21 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 63.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JC

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c90339531e24d7c5ad2e82319885a24ba683a1f437c87d19b06b93a933900728

Documento generado en 20/10/2020 03:06:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>